

TEMUCO, 29 ABR 2021

VISTOS

1.- La solicitud de dejar sin efecto multa, interpuesta con fecha 31 de marzo de 2021, por contratista Linksur SpA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 692, de fecha 18 de marzo de 2021 en virtud del cual se cursa al prestador multa de \$1.930.837 (un millón novecientos treinta mil ochocientos treinta y siete pesos) por incumplimiento en el plazo de ejecución de obra, conforme al detalle contenido en el citado Decreto Alcaldicio.

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 126-2020, "*Adquisición e Instalación de Sistema de seguridad para Locatarios Calle Blanco*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 692, de fecha 18 de marzo de 2021, que aplica multa.

4.- El Decreto Alcaldicio N° 604, de fecha 28 de septiembre de 2020.

5.- El Decreto Alcaldicio N° 745, de fecha 06 de noviembre de 2020.

6.- El informe del Inspector Técnico, de fecha 21 de enero de 2021.

7.- El Informe del Inspector Técnico de fecha 05 de marzo de 2021.

8.- El correo electrónico de fecha 22 de abril de 2021, en que señala productos y servicios que no se entregaron dentro del plazo del contrato.

9.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.390, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

10.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 692 de fecha 18 de marzo de 2021, se dispuso la aplicación de una multa al proveedor Linksur SpA, ascendiente a la suma de \$1.930.837, por incumplimiento en el plazo de ejecución de obra, según consta de informe del Inspector técnico de Obra citado en los vistos N° 5 del referido decreto.

2.- Que, la contratista Linksur SpA, mediante presentación de fecha 31 de marzo de 2021, ha realizado una presentación formal solicitando dejar sin efecto multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 692, de fecha 18 de marzo de 2021 que ordena aplicar una multa de 1.930.837, por incumplimiento en el plazo de ejecución de obra en 52 días, conforme al detalle contenido en el citado Decreto Alcaldicio.

3.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.390, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

4.- Que, con respecto a la facultad con que contaría el Municipio en cuanto a cursar o no multas, atendida la redacción del artículo de las Bases que permite la aplicación de dichas sanciones, es menester aclarar que por norma general las entidades públicas no cuentan con libertad en esta materia, pues constatada



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

por la Administración la ocurrencia de los supuestos contenidos en las bases de la propuesta que hacen procedente la aplicación de multas u otras sanciones, dicho órgano público, por aplicación de los principios de interdicción de la arbitrariedad y resguardo de los intereses fiscales, se verá obligado a imponer las referidas sanciones (Criterio contenido en Dictámenes N°s. 5.633 y 70.344, ambos de 2011, y 13.354 y 67.447, ambos de 2012, entre otros).

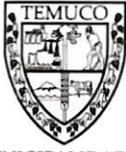
5.- Que, de lo informado por la Unidad Técnica de la propuesta, en oficio citado en Vistos N° 6 y 7 de este decreto, es posible establecer que la recurrente efectivamente incurrió en las infracciones sancionadas, no acompañándose en el recurso deducido antecedentes de hecho que permitan desvirtuar lo consignado por la Unidad Técnica, por lo cual se mantendrá lo resuelto originalmente en el decreto impugnado.

6.- Que, a mayor abundamiento, en cuanto los periodos de cuarentena invocados por el contratista para justificar el retraso en el cumplimiento de los servicios, los mismos argumentos fueron esgrimidos para solicitar ampliación en el plazo de ejecución de obra, por lo que accediendo a su solicitud, se modificó el contrato original mediante escritura privada de fecha 05 de enero de 2021, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 178 de fecha 22 de enero de 2021, aumentando el plazo de ejecución en 20 días corridos.

7.- Que, si bien el plazo del retraso en la recepción de los servicios se estableció en días corridos, equivalentes a 52 días, aun habiéndose considerado sólo los días hábiles de retraso, correspondientes a 35, la multa debió ascender a la suma de \$2.703.155, lo cual excede al valor que efectivamente se cursó y que corresponde al 30% del valor adjudicado, por lo cual se mantendrá lo resuelto en el decreto impugnado.

DECRETO

1.- Rechácese en todas sus partes el recurso mencionado en el N° 1 de los Vistos de este Decreto, interpuesto por la empresa Linksur SpA; en mérito de las consideraciones que anteceden; manteniéndose por tanto sin



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

modificaciones el Decreto Alcaldicio N° 692 de fecha 18 de marzo de 2021.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



JUAN RAMIRO NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME SALINAS MANSILLA
ALCALDE



JZM/afr

Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Of. Partes